



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSE ALBERTO OCAMPO CASTAÑEDA
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA ETAPA II BLOQUE D-E
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00008-00
DECISIÓN	Devolución de la contestación a demanda.

Procede el juzgado a devolver la contestación a la demanda previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Conforme el artículo 31 del CPTSS numeral 3º, la contestación de la demanda contendrá un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, en los últimos casos indicarán las razones de la respuesta y si no lo hiciera así **“se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.”**

Revisada la contestación de la demanda se advierte que el CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA ETAPA II BLOQUE D-E omitió dar respuesta a todos los hechos de la demanda, los referido bajo el acápite de omisiones, del 1º al 18º, toda vez que frente a estos aunque la parte demandada hizo una serie de manifestaciones, entre otras, que son acciones prescritas, no aceptó, ni negó ni indicó que no le constan los hechos, tal como lo señala la precitada norma.

Según lo previsto por el párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS numeral 3º la contestación de la demanda deberá ir acompañada entre otros de las pruebas documentales relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, pese a que se aportaron una serie de documentos no se dijo nada frente a los siguientes documentos requeridos por la parte demandante:

- a) Prueba del pago de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.
- b) Prueba del certificado de representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA ETAPA II UNIDADES D –E
- c) Prueba de la autorización que expide el Ministerio de Trabajo para laborar horas extras, del CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA ETAPA II UNIDADES D –E, de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

- d) Prueba de la bitácora que se lleva en CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA ETAPA II UNIDADES D –E, donde allí se establece la entrada y salida de los empleados, donde se puede establecer los horarios que cumplía mi mandante.

La parte demandada deberá indicar si los documentos requeridos se encuentran o no en su poder, en caso positivo deberá aportar los mismos.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del parágrafo 3° artículo 31 del CPTSS, se devolverá la contestación a la demanda para que el CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA ETAPA II BLOQUE D-E la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tenerse por ciertos los hechos que no sean contestados en debida forma.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA ETAPA II BLOQUE D-E., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandada para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de tenerse por ciertos los hechos que no sean contestados en debida forma.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RAUL CEBALLOS DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.495.699 y portador de la Tarjeta Profesional No. 290.418 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y al Doctor JORGE IVAN VANEGAS VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.397.488 y portador de la Tarjeta Profesional No. 337.015 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado suplente para actuar en defensa de los intereses del CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA ETAPA II BLOQUE D-E.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por los apoderados judiciales ([carl\\_830328@hotmail.com](mailto:carl_830328@hotmail.com) – [hualtere1509@hotmail.com](mailto:hualtere1509@hotmail.com) – [raulce24@hotmail.com](mailto:raulce24@hotmail.com))

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

**Firmado Por:**

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95958520a5c11737951b96901029b4461d7a2ccf8a90985d289d25e5b796d146**

Documento generado en 03/12/2021 05:40:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>